



Corrupción y redes de intereses en la Administración Pública

Corruption and networks of interests in the Public Administration

David Ricardo Torres Pachas*

Resumen:

El presente artículo muestra cómo hoy en día la corrupción se manifiesta a través de redes de intereses que se infiltran en la Administración Pública. Estas redes generan un sistema paralelo al formalmente reconocido que cuenta con sus propios actores y reglas de juego. Muestra de ello son los casos recientes que involucran a altos funcionarios del sistema de justicia y a la constructora Odebrecht. Para enfrentar estas formas de corrupción se requerirá comprender lo complejo de sus diversas dinámicas.

Abstract:

This article shows how corruption today manifests itself through networks of interests that infiltrate the Public Administration. These networks generate a system parallel to the formally recognized one that has its own actors and rules of the game. Proof of this are the recent cases involving high officials of the justice system and the construction company Odebrecht. To confront these forms of corruption, it will be necessary to understand the complexity of its diverse dynamics.

Palabras clave:

Corrupción – Redes de intereses – Influencias – Sistema paralelo – Administración Pública

Keywords:

Corruption – Networks of interests – Influences – Parallel system – public administration

Sumario:

1. Introducción – 2. La corrupción como fenómeno social – institucional – 3. Redes de intereses al interior de la Administración Pública – 4. Formación de un sistema paralelo de Administración Pública – 5. Funciones del sistema formal y su relación con el sistema paralelo de Administración Pública – 6. Conclusiones – 7. Bibliografía

* Investigador del Equipo Anticorrupción del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP) y Miembro del Grupo de Investigación en Derecho Penal y Corrupción (DEPEC). Bachiller en Derecho por la PUCP. Ha sido Adjunto de Docencia de los cursos "Instituciones del Derecho Sancionador", "Teoría del Delito", "Temas de Derecho Penal", "Delitos contra la Administración Pública" y "Clínica Jurídica – Sección Estado de Derecho y Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos"; en la Facultad de Derecho de la PUCP. Expresidente de la Asociación Civil Iter Criminis (PUCP). Contacto: dtorrespachas@gmail.com. El presente artículo constituye un avance de la tesis de licenciatura en Derecho del autor.

1. Introducción

Cada vez va quedando más claro que la lucha contra la corrupción no puede ni debe limitarse a la exclusiva criminalización de conductas. Estos últimos años hemos sido testigos de cómo se ha venido implementando una política criminal sobrecriminalizadora y neocriminalizadora¹. Sobrecriminalizadora en el sentido de que se han realizado modificaciones legislativas orientadas a incrementar constantemente las penas (pena privativa de la libertad, inhabilitación, multa, duplica del plazo de prescripción - incluyendo a los particulares, etc.). Neocriminalizadora en tanto que se vienen presentando propuestas legislativas que buscan incorporar nuevos delitos en nuestro Código Penal. ¿Es acaso el Derecho Penal la solución a todos nuestros problemas?

Y ello también porque el Derecho Penal es el mecanismo de control social más agresivo con el que cuenta el Estado². Es expresión del ius puniendi estatal y puede afectar directamente la libertad de la persona. Por tanto, recurrir a este mecanismo solo debería restringirse a aquellos casos en los cuales se afecte de manera ostensible aquellos intereses que nos permiten vivir pacíficamente en sociedad³. Así también, es última ratio, por lo que debe ser aplicado subsidiariamente respecto de otros mecanismos (cuando los otros mecanismos sociales no han funcionado) y fragmentariamente, es decir, ante los ataques más graves⁴.

Como parte del esfuerzo por enfrentar el fenómeno de la corrupción, nuestro país ha ratificado tanto la Convención Interamericana como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción⁵. A su vez, nuestro Código Penal prevé en su Título XVIII (Delitos contra la Administración Pública) tres capítulos de delitos relacionados con el tema: (i) Delitos cometidos por particulares, (ii) Delitos cometidos por funcionarios públicos, y (iii) Delitos contra la administración de justicia. Asimismo, el propio Tribunal Constitucional ha reconocido a la lucha contra la corrupción como un interés constitucionalmente protegido⁶.

Los recientes acontecimientos de corrupción que involucran a las altas esferas de la Administración de Justicia (Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, etc.) y el caso Odebrecht han demostrado que la corrupción va adoptando nuevas formas y dinámicas que incluso se plantean como toleradas y aceptadas por sus propios actores, dejando de lado cualquier discusión sobre su real naturaleza y dimensión. Se tratan de actos que atentan contra el correcto funcionamiento de la Administración Pública, la misma que ofrece servicios públicos a los ciudadanos para la protección, fomento y garantía de sus derechos fundamentales. Los actos de corrupción socaban tales fines constitucionales, ya que suponen un atentado contra la imparcialidad, legalidad, probidad y otros principios que rigen y orientan el correcto y regular funcionamiento de la Administración Pública. Lejos de admitir este tipo de prácticas nuestra sociedad debe mostrar una actitud crítica y de total rechazo.

Siendo ello así, la elaboración de una propuesta de política pública que aborde el tema de la lucha contra la corrupción debe tener como base el análisis de cómo se viene desarrollando dicho fenómeno al interior de la Administración Pública a fin de enfrentarla desde las dimensiones de prevención, investigación y sanción.

2. La corrupción como fenómeno social – institucional

Establecer un concepto uniforme de *corrupción* no resulta sencillo pues se trata de un término cuyo significado va mutando en el tiempo en función a diversos factores como el contexto social y cultural⁷, así como la disciplina desde la cual recae su estudio⁸ o incluso el enfoque desde el que se analiza⁹.

1 Luis Yshii Meza, "La pena de inhabilitación en los delitos contra la administración pública: a propósito de la modificación del artículo 426° del Código Penal por la Ley N° 29758 y los Proyectos de Ley del Congreso de la República", en *Libro homenaje al profesor José Hurtado Pozo: el penalista de dos mundos*, coord. por Víctor Roberto Prado Saldarriaga y otros (Lima: IDEMSA, 2013), 401 y ss.

2 Felipe Villavicencio Terreros. *Derecho penal. Parte general* (Lima: Grijley, 2014), 7.

3 Villavicencio Terreros. *Derecho penal...*, 8-9.

4 Villavicencio Terreros. *Derecho penal...*, 93-94.

5 La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción entró en vigor el 9 de diciembre del 2003 e incorporada al ordenamiento jurídico peruano mediante el Decreto Supremo N° 075-2004-RE de fecha 19 de octubre del 2003. Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción entró en vigor el 6 de marzo de 1997 y fue incorporada al ordenamiento jurídico del Perú mediante el Decreto Supremo N° 012-97-RE del 21 de marzo de 1997.

6 El Tribunal Constitucional reconoció que la lucha contra la corrupción es un interés preponderante y constitucionalmente protegido (Exp. 019-2005-AI/TC – Caso Wolfenson), un mandato constitucional (Exp. 0006-2006-CC/TC – Caso Mincetur), un interés internacional (Exp. 1217-2008-PHC/TC – Caso Crouisillat) y, además, subrayó la prohibición de la corrupción como principio constitucional (Exp. 009-2007-PI/TC – Caso APCI).

7 Luis Rodríguez Collao y María Magdalena Ossandón Widow, *Delitos contra la función pública* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2011), 21.

8 Norberto De la Mata Barranco, "La lucha contra la corrupción política", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 18 (2016): 4, disponible en: <https://goo.gl/jjtxP7>.

9 Nieto, Francisco, "Desmitificando la corrupción en América Latina", *Nueva Sociedad* 194 (2004): 57, disponible en: <https://goo.gl/ap4deX>.

Sin embargo, desde una primera aproximación, se tiene que la palabra *corrupción* (*corruptio/corruptere*) deriva de las locuciones etimológicas *com* (*juntos*) y *rumpere* (*romper*), la cual “expresa la idea de un acto que altera el estado de las cosas mediante la complicidad o la actuación conjunta de dos o más individuos”¹⁰. De esta manera, esta noción se encuentra vinculada a la idea de descomposición o deterioro de lo que ha sido infectado, privándole de su naturaleza e identidad¹¹. Situación que, además, es generada por la actuación de varias personas.

Desde otro enfoque, la Real Academia de la Lengua Española (RAE), sostiene que la *corrupción* es una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de determinadas organizaciones con el fin de obtener un provecho económico o de otra índole¹². Asimismo, Transparencia Internacional ha señalado que la *corrupción* consistiría en el abuso del poder confiado o encomendado para obtener un beneficio privado¹³. Como puede apreciarse, estas definiciones permiten considerar que la *corrupción* puede involucrar a agentes particulares, evitando que pasen desapercibidos y, por tanto, considerándolos como actores dentro de este fenómeno¹⁴.

En términos de *corrupción* estatal, esta ha sido entendida tradicionalmente como el abuso de la función pública para obtener beneficios privados. De esta forma, la *corrupción* estaría constituida por “conductas de los servidores públicos que se apartan del ejercicio correcto de las funciones que como tales tienen encomendadas, haciendo inferir intereses privados propios o de terceros incompatibles con o, al menos, distorsionadores de los intereses públicos”¹⁵.

Si bien este concepto es aceptado y difundido (ya que finalmente constituye un concepto operativo), deja de lado una visión que incorpore el desenvolvimiento y consecuencias del fenómeno de la *corrupción* en la sociedad. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo entiende a la *corrupción* como:

*“el incumplimiento de los principios del buen gobierno así como de los preceptos éticos formalizados o instituidos en la sociedad, que, además, tienen el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos para quien actúa o para terceros en perjuicio del bienestar general. Como consecuencia de ello, los actos de corrupción generan vulneraciones de derechos fundamentales”*¹⁶.

Aceptando que la *corrupción* significa el abuso o mal uso del poder confiado con el propósito de obtener beneficios privados, consideramos que dicho concepto también podría interpretarse de tal manera que comprenda ciertas prácticas que se han identificado desde la criminología y que permitirían entenderla en otra de sus dimensiones. Desde ese punto de partida, la *corrupción* pública también puede entenderse como la alteración o distorsión de las dinámicas formales de poder para obtener beneficios privados. Para ello, es necesario entender a la *corrupción* como una forma de interacción social, como una forma de relacionarse¹⁷ en virtud de la cual se distorsionan los sistemas estatales a través de la incorporación de la lógica privada al ámbito público¹⁸.

En esa línea, se afirma que las normas que regulan formalmente la actuación de la Administración Pública no constituyen un aspecto que determine u oriente la conducta de las personas, sino que por el contrario, permiten el surgimiento de un conjunto de estrategias dirigidas a su propia transgresión¹⁹. Se genera así una nueva manera de relacionarse que vincula lo formal con lo informal, construyéndose nuevas formas de autoridad y de ejercicio del poder²⁰. Así, la *corrupción* va cimentando una estructura alternativa al sistema formalmente reconocido hasta lograr invadirlo, instrumentalizarlo y suplirlo. Un sistema de Administración

10 Rodríguez Collao, Luis y María Magdalena Ossandón Widow, *Delitos...*, 22-23.

11 Jesús Silva-Herzog Márquez, “La corrupción y el liberalismo del favor”, *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* 10 (1999): 41, disponible en: <https://goo.gl/VbzKie>.

12 Real Academia Española. Disponible en: <<http://dle.rae.es/?id=B0dY4I3>>. Consulta: 10 de febrero de 2019.

13 Transparency International. Anti-corruption glossary. Disponible en: <<https://goo.gl/qBjD2G>>.

Consulta: 10 de febrero de 2019. Así también, Transparency International. Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Disponible en: <<https://goo.gl/oYnbbN>>. Consulta: 10 de febrero de 2019.

14 José Távara M., “La captura del Estado y la persistencia de la corrupción como desafíos de la democracia”, en *Vicios Públicos. Poder y corrupción*, comp. por Óscar Ugarteche (México D.F.: Fondo De Cultura Económica, 2005), 201.

15 Miguel Díaz y García Conlledo, “Corrupción y delitos contra la Administración Pública. Insuficiencias y límites del Derecho Penal en la lucha contra la corrupción: el ejemplo español”, *Revista de Derecho* 7 (2004): 149, disponible en: <https://goo.gl/AyBGs8>. Un concepto de estas características solo abarcaría las conductas realizadas por funcionarios públicos.

16 Defensoría del Pueblo. Ética Pública y Prevención de la Corrupción. Serie documentos *Defensoriales N° 12* (Lima: Defensoría del Pueblo, 2010), 6.

17 Jaris Mujica, “Estrategias de corrupción. Poder, autoridad y redes de corrupción en espacios locales”, en *Vicios Públicos. Poder y corrupción*, comp. por Óscar Ugarteche (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2005), 135.

18 Farid Samir Benavides Vanegas, “Corrupción, violencia y Derecho Penal”, *Derecho Penal y Criminología* 68 (2000): 135, disponible en: <https://goo.gl/4PeoG>.

19 Mujica, “Estrategias de corrupción. Poder, autoridad y redes de corrupción en espacios locales”, 136.

20 Mujica, “Estrategias de corrupción. Poder, autoridad y redes de corrupción en espacios locales”, 134.

Pública que opera al margen de las normas, desacreditando la presencia del Estado, debilitando su vigencia hasta diluirla²¹. Este sistema, como veremos posteriormente, estaría compuesto por redes de intereses que, con un orden y lógica propios, darían funcionamiento al sistema de Administración Pública.

De lo anterior también puede señalarse que uno de los múltiples factores que estarían detrás de la *corrupción* serían aquellos contextos en donde se encuentran reguladas las conductas o, en otras palabras, y como señala Portocarrero, que *“solo hay trasgresión donde hay ley”*²². Trasgresión basada en la “complicidad” (ignorando las faltas del otro²³, ya que *“la trasgresión que hoy disculpa en el otro es la misma que mañana yo mismo puedo cometer”*²⁴), en la confianza y en la capacidad de innovar y reinventar las reglas, lo cual permitirá que el sistema sea reformulado en cada actuación y a cada momento²⁵.

Lo complejo es que luego la *corrupción* se transforma en una práctica tolerada por las personas hasta establecerse como algo natural. Como indica Portocarrero, *“si la gente no imagina la posibilidad de una gobernabilidad no corrupta, entonces la corrupción permanece naturalizada como un conjunto de prácticas demasiado implicadas en nuestra vida social como para ser controladas”*²⁶. Por otro lado, implica también inseguridad y desconfianza *“en todos los niveles de la sociedad; que tienen que vivir bajo la sombra de la incertidumbre ocasionada por un Estado cuya soberanía y legalidad ya no se dejan asumir”*²⁷.

Lo hasta aquí señalado produce una serie de consecuencias que se vinculan con las tradicionalmente atribuidas a la *corrupción*, lo cual finalmente garantiza que puedan ser incorporadas dentro de este fenómeno. En esta línea, Cuesta señala lo siguiente:

*“La intervención corrupta distorsiona lo que deben ser los mecanismos ordinarios de toma de decisiones en el plano económico y genera actuaciones administrativas inadecuadas y decisiones públicas incorrectas, hasta en el plano político, afectando por tanto de un modo importante al buen gobierno de los países, a la propia seguridad y estabilidad y, obviamente, de manera muy decisiva a la legitimidad y al discurso de legitimación del Estado respecto de sus propios ciudadanos”*²⁸.

De aquí que puedan establecerse perjuicios directos, como el desvío en la toma de decisiones y en la asignación de bienes (generalmente escasos) o la pérdida de confianza en la Administración Pública; y perjuicios indirectos, como la desestabilización del sistema democrático y la afectación a los derechos fundamentales²⁹.

3. Redes de intereses al interior de la Administración Pública

Tal y como señalábamos anteriormente, resulta indispensable conocer cómo se llevan a cabo las dinámicas de corrupción. Para ello nos serán de ayuda investigaciones en relación con la corrupción en el Poder Judicial y en procesos de contratación con el Estado, investigaciones que sistematizaremos en los siguientes tres puntos de tal manera que permitan una mejor comprensión del fenómeno³⁰.

Las redes de intereses replican el sistema de Administración Pública formal, se multiplican y entrelazan. Estas dinámicas de corrupción se inician desde personas que son ajenas a la estructura pública (tramitadores, falsificadores, abogados) hasta insertarse al interior de Palacio de Justicia (secretarías, practicantes,

21 Mujica, “Estrategias de corrupción. Poder, autoridad y redes de corrupción en espacios locales”, 135. En donde el sistema formalmente reconocido “se ve degradado frente al predominio de reglas informales fundadas en relaciones personales o en lazos económicos”. Así también, Julio Virgolini, “Las determinaciones políticas de la corrupción y de la exclusión social y sus consecuencias sobre la legitimidad del derecho”, en *Delincuencia económica y corrupción. Su prevención penal en la Unión Europea y el MERCOSUR*, ed. por Baigún, David y Nicolás García Rivas. (Buenos Aires: EDIAR, 2006), 89. De similar opinión, Miguel Ángel Iglesias Río y Teresa Medina Arnáiz, “Herramientas preventivas en la lucha contra la corrupción en el ámbito de la Unión Europea”, *Revista penal* 14 (2004): 54-55.

22 Gonzalo Portocarrero, “La sociedad de cómplices como causa del (des)orden social en el Perú”, en *Vicios Públicos. Poder y corrupción*, comp. por Óscar Ugarteche (México D.F.: Fondo De Cultura Económica, 2005), 120.

23 Portocarrero, “La sociedad de cómplices como causa del (des)orden social en el Perú”, 104.

24 Portocarrero, “La sociedad de cómplices como causa del (des)orden social en el Perú”, 119.

25 Mujica, “Estrategias de corrupción. Poder, autoridad y redes de corrupción en espacios locales”, 159.

26 Portocarrero, “La sociedad de cómplices como causa del (des)orden social en el Perú”, 129.

27 Óscar Ugarteche y Goran Therborn, “Para comprender la corrupción ahora: marcos de análisis transversal del fenómeno”, en *Vicios Públicos. Poder y corrupción*, comp. por Óscar Ugarteche (México D.F.: Fondo De Cultura Económica, 2005), 25.

28 José Luis De la Cuesta Arzamendi, “Iniciativas internacionales contra la corrupción”, *Eguzkilore* 17 (2003): 10.

29 Miguel Ángel Iglesias Río y Teresa Medina Arnáiz, “Herramientas preventivas en la lucha contra la corrupción en el ámbito de la Unión Europea”, 55.

30 En particular, nos referimos a las siguientes investigaciones: Mujica, Jaris. *Micropolíticas de la Corrupción: Redes de poder y corrupción en el Palacio de Justicia*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores (ANR), Instituto de Estudios Universitarios, 2011; Comisión Andina de Juristas. *Corrupción judicial: mecanismos de control y vigilancia ciudadana*. Lima: CAJ, 2003; Pásara, Luis. *Los abogados de Lima en la Administración de Justicia*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2005; Quiñonez Oré, Daniel. “Etnografía de la corrupción en estudios de abogados de Lima”. Acceso el 10 de febrero de 2019, <https://goo.gl/ZeedNL>.

asistentes y personal administrativo)³¹. Los primeros son actores vinculados (aunque indirectamente) con la función pública, mientras que los segundos se encuentran al interior de ella y pueden dar pie a que las redes se extiendan. En ellas, cada eslabón cumple una función en particular.

En el caso de los abogados, se tienen los formales e informales. Como se recoge en la investigación de Luis Pásara: *“el abogado muchas veces busca llegar a las autoridades judiciales a través de los amigos, de la familia, de los compañeros de promoción de la universidad, de las reuniones en los clubes que uno frecuenta, de tal manera de estar en ventaja ante el abogado de la otra parte”*³². Asimismo, se tienen otras técnicas como contratar a exfuncionarios, la postulación de abogados litigantes de estudios a puestos en el Poder Judicial, o la subcontratación de “estudios satélite”³³.

Al lado de los abogados, se encuentra la figura del procurador, *“aquel sujeto que presenta los escritos elaborados por los abogados. Este personaje tiene como tarea hacer que dichos escritos ingresen a los distintos juzgados (...) y a otras instituciones públicas (...) su labor consiste en hacer que los documentos sean entregados de manera oportuna y sin retardo (...) tiene como tarea averiguar e impulsar el desarrollo de los trámites, ya sean a nivel judicial o administrativo”*³⁴. El procurador también se inserta en las lógicas de las redes de intereses tanto por su interacción cotidiana con miembros de la Administración Pública como con otros procuradores. Ello permite que se soliciten ciertos favores como *“la copia y/o desaparición de expedientes, la entrega de Resoluciones Judiciales elaboradas por una de las partes (Autos, Sentencias), el impulso y/o demora de procesos judiciales dependiendo de la parte (demandante, demandado), entre otras prácticas, son posibles gracias a toda esa red de la cual forman parte los procuradores”*³⁵.

En un segundo nivel y ya al interior del Poder Judicial, pueden identificarse tres actores: i) la Mesa de Partes, ii) las Secretarías y Relatorías y iii) los jueces. Cada uno de estos actores también cumplirá una función en la red de intereses. Relacionarse con estos funcionarios no solo permite un buen trato sino además el acceso a determinada documentación, así como a la elaboración y recepción de proyectos de sentencias o resoluciones favorables³⁶. No debe dejarse de lado que muchas veces son los propios auxiliares jurisdiccionales quienes redactan este tipo de documentos³⁷. Según el estudio de la Comisión Andina de Juristas,

*“En muchos casos algunos auxiliares judiciales actúan como intermediarios aparentes o como jugadores solitarios dentro del campo de la corrupción judicial. Aunque parezca inverosímil, magistrados libres de toda sospecha de corrupción nos narraron cómo habían descubierto a sus secretarios negociando futuras resoluciones. Cuando la decisión en un proceso es clara y previsible o el magistrado ha comunicado su posición al auxiliar, este negociará sobre seguro. Ya sabe cuál es el resultado, así que le pide a la parte que sabe que vencerá en el proceso, que entregue una suma de dinero dado que emitir una resolución a su favor «es complicado». Luego, el magistrado falla conforme a sus convicciones, pero el auxiliar se atribuye el resultado del proceso”*³⁸.

De esta manera, Jaris Mujica identifica dos técnicas de corrupción entre dichos actores: el soborno y el tráfico de influencias. El soborno en estos casos estaría dirigido a que se extravíen, retiren o incorporen documentos (reales o falsos) al expediente judicial. Por otro lado, el tráfico de influencias sucederá cuando el intermediario se encuentra más próximo al funcionario que decidirá sobre el caso particular. Lo anterior tiene sentido en la medida que el poder público está restringido a un grupo cerrado de personas y que, además, éste es momentáneo y pasajero. Muy por el contrario, las influencias se mantienen, fortalecen, se protegen y expanden. En esa línea, son mucho más fuertes y sostenibles que el poder formalmente reconocido y servirían también para presionar a la Administración Pública con el objetivo de que adopte determinadas decisiones. Como indica Miriam Cugat:

*“si se trafica con influencias es porque unos las tienen y otros carecen de ellas, pero las pretenden. Es decir, quien posee la influencia la ofrece o la da a cambio de determinadas ventajas y quien busca la influencia – obviamente, para beneficiarse con ella- ofrece a la otra parte ventajas de cualquier tipo a cambio de participar en esa cuota de poder político o económico que denominamos influencia”*³⁹.

31 Jaris Mujica, *Micropolíticas...*, 82.

32 Luis Pásara, *Los abogados...*, 74.

33 Comisión Andina de Juristas. *Corrupción judicial...*, 71 y ss.

34 “Etnografía de la corrupción en estudios de abogados de Lima”, Daniel Quiñonez Oré, acceso el 10 de febrero de 2019, <https://goo.gl/ZeedNL>.

35 “Etnografía de la corrupción en estudios de abogados de Lima”, Daniel Quiñonez Oré, acceso el 10 de febrero de 2019, <https://goo.gl/ZeedNL>.

36 Comisión Andina de Juristas. *Corrupción judicial...*, 77.

37 Comisión Andina de Juristas. *Corrupción judicial...*, 77.

38 Comisión Andina de Juristas. *Corrupción judicial...*, 78.

39 Miriam Cugat Mauri, *La desviación del interés general y el tráfico de influencias* (Barcelona: CEDECS, 1997), 27.

Un aspecto interesante es que estas redes comienzan a extenderse a través de la jerarquía institucionalmente establecida⁴⁰, lo cual le da un norte en la búsqueda de nuevos y mejores contactos. Son redes que se gestan sobre relaciones sociales de amistad y compañerismo, y que les da el soporte necesario para que se mantengan y sostengan en el tiempo. Así, “[l]a corrupción no funciona escondiéndose de estas relaciones, sino que depende de las redes que se tejen (...) se trata de un fenómeno social de integración de redes”⁴¹.

Además, se tiene que las redes funcionan de manera itinerante, inestable y en función de la coyuntura:

“No se trata entonces de una mafia, ni de clientelas estables, ni de una organización criminal vertical, ni de un cartel, sino de sistemas de unificación constante de prácticas comunes y de intereses particulares que se comparten coyunturalmente. Por ende, las lógicas de unificación y separación van a implicar un aprendizaje constante, y que no siempre sigue el mismo camino”⁴².

En estos casos, el tráfico de influencias supone un proceso de identificación de los actores al interior o fuera del sistema que se encuentren relacionados con el ejercicio de la función pública en el caso materia de interés. Luego de ello, en un segundo momento, habrá que identificar a aquellos funcionarios que podrían aceptar ser parte del tráfico de influencias. Así, mientras mayor sea el número de contactos, en puestos clave y a lo largo de la cadena jerárquica, mayores también serán las posibilidades de asegurar una decisión a favor del interesado. Este sería el objetivo último de las redes de intereses y cuya dinámica sería aceptada y tolerada por los actores del mismo.

4. Formación de un sistema paralelo de Administración Pública

A partir de los acuerdos de intercesión y las redes de intereses que se tejen al interior de la Administración Pública, pueda afirmarse la existencia de un sistema paralelo de Administración Pública. Un sistema, pues tiene sus propias reglas, condiciones y actores. Un sistema que además se muestra como uno más eficiente que el formalmente reconocido. Siendo ello así, la efectiva prestación de servicios públicos y la satisfacción de intereses dependerían de la cantidad y “calidad” de traficantes de influencias que un ciudadano pudiera contactar. Asimismo, podrán observarse colisiones de estas redes de intereses, colisiones que además son admitidas y toleradas por los miembros del sistema, pues formarían parte de las reglas para intervenir en el sistema paralelo⁴³.

Como vemos, el sistema, a su vez, es paralelo, y ello en cuanto no supone la eliminación del sistema de Administración Pública reconocido por la Constitución Política, ya que este se mantiene y sirve, a fin de cuentas, como fuente de legalidad al producto del acuerdo de intercesión:

“Esto, por supuesto, también es perverso, pues condiciona a los sujetos, incluso a quienes “tienen la razón y las pruebas” en los procesos judiciales, a demandar y solicitar, a pagar y a buscar ser partícipes de actos de corrupción que les permitan –contra la apariencia- lograr que sus casos sigan el orden de los procedimientos formales. (...) incluso “si se tiene la razón y las pruebas”, es muchas veces necesario llevar a cabo actos de corrupción para asegurarse de que los procesos sigan su “correcto funcionamiento”⁴⁴.

En los casos más graves de redes de corrupción esta puede “erigirse en un sistema fáctico”⁴⁵, en un mercado paralelo que refleja la “desorganización del sistema, del mal funcionamiento del aspecto prestacional”⁴⁶, y que puede incluso reducirla a un simple mecanismo de confrontación de intereses⁴⁷. Un caso emblemático que ejemplifica lo hasta aquí mencionado es el revelado por los denominados “CNM-Audios” a partir de las publicaciones del medio periodístico IDL-Reporteros⁴⁸. Dichos audios permitieron descubrir las redes de corrupción que comprometían a altos funcionarios del sistema de justicia como miembros del hoy extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y del Poder Judicial, en conversaciones que evidenciaban el abuso del poder público y las influencias con el propósito de satisfacer intereses personales.

40 Jaris Mujica, *Micropolíticas...*, 115.

41 Jaris Mujica, *Micropolíticas...*, 94.

42 Jaris Mujica, *Micropolíticas...*, 148.

43 “Etnografía de la corrupción en estudios de abogados de Lima”, Daniel Quiñonez Oré, acceso el 10 de febrero de 2019, <https://goo.gl/ZeedNL>.

44 Jaris Mujica, *Micropolíticas...*, 154.

45 Cugat Mauri. *La desviación...*, 50.

46 Fátima Acurio Carreño, “El bien jurídico protegido en el tráfico de influencias simuladas”, (Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Prevención y Control de la Corrupción, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017), 13.

47 Mercedes García Arán, “El delito de tráfico de influencias en el Código Penal de 1995”, en *Los delitos contra la administración pública en el nuevo Código penal*, coord. por Francisco Muñoz Conde (Sevilla: Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de Administración Pública, 1997), 89.

48 “Corte y corrupción”, IDL-Reporteros, 12 de julio de 2018, acceso el 5 de febrero de 2019, <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>.

Así, en los audios aparecían conversaciones entre funcionarios del Poder Judicial como César Hinostrza Pariachi (exjefe de la Corte Suprema de Justicia), Walter Ríos Montalvo (Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao) y los Consejeros del CNM Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Ramos y Julio Gutiérrez Pebe. Conforme a la denuncia constitucional planteada por Pablo Sánchez Velarde (exfiscal de la Nación), dichos funcionarios formarían parte de lo que se conocería como la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”:

“la Organización Criminal denominada “Cuellos Blancos del Puerto”, estaba debidamente organizada en tres redes: la primera, integrada por personas que realizaban labores administrativas y jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao; la segunda, integrada por abogados, empresarios y personas afines a dicha organización criminal; y una tercera red conformada por altos funcionarios del Estado, como el Juez Supremo César Hinostrza Pariachi y los ex Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura Orlando Velásquez Benítez, Guido Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Julio Atilio Gutiérrez Pebe, de tal modo que, los actos de corrupción y favores mutuos entre los integrantes de la organización, en sus tres niveles, alguno de los cuales ya han sido objeto de denuncia constitucional, constituyen manifestaciones de la actividad desarrollada por la organización criminal”⁴⁹.

Dicha organización tenía como objetivo la comisión de delitos contra la Administración Pública dirigidos al nombramiento de magistrados, la contratación y designación de personal administrativo y la incidencia en resoluciones de casos en el Poder Judicial y el Ministerio Público⁵⁰. De esta manera, se afirma también que la organización de los “Cuellos Blancos del Puerto”, pretendía insertarse en diversas instancias en el Poder Judicial y el Ministerio Público y así asegurar el control de ambas instituciones⁵¹. Para ello resultaba necesaria la participación de miembros del CNM, mientras que, por otro lado, se infiltraban en la Corte Superior del Callao incorporando jueces que compartieran los intereses de la organización⁵².

Según el informe de la fiscal Sandra Castro Castillo, parte de la estructura y división de funciones de la organización era la siguiente:

“Walter Ríos, es el cabecilla J1, alias “Jefe”, de esta organización criminal Los Cuellos blancos del Puerto, cumpliendo el rol de ordenar a la gente, lo buscaban los abogados y empresarios para que sean favorecidos en los procesos judiciales, el “jefe” ordenaba los cambios de jueces para que los casos salgan a favor de los amigos(...).

Orlando Velásquez Benites, Iván noguera Ramos, Guido Aguila Grados, Julio Gutiérrez Pebes y Herbert Marcelo Cubas: Ellos favorecían a los postulantes para nombramiento o ratificación a jueces o fiscales por Walter Ríos para favorecer y colocar la gente que le paga a para ingresar a la Magistratura.

César Hinostrza Pariachi: Este es el cabecilla 1, de la organización criminal porque Walter Ríos coordinaba con este y a la vez obedecía órdenes de César Hinostrza para los arreglos tanto en los casos judiciales de la Corte del Callao y de la Corte Suprema, también con los postulantes a jueces y fiscales en el CNM, todo a cambio de dinero y estos encuentros eran en los distintos restaurantes (...). Así también este señor se encargaría de colocar juntos con los amiguitos conocidos a los ex integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura a Walter Ríos como Fiscal Supremo”⁵³.

En el caso de la Corte Superior de Justicia del Callao destaca la participación de Walter Ríos, expresidente de dicha corte, quien hoy en día se encuentra en prisión preventiva por el plazo de treinta y seis meses. En la disposición judicial que confirmó la prisión preventiva en su contra, se señala que

“mediante comunicaciones telefónicas se contactaron para realizar reuniones en lujosos restaurantes, algunos con reserva de espacios privados, donde se acordaba el direccionamiento de los casos, la designación de los “jueces amigos” y personal administrativo y/o jurisdiccional para que se tramiten los procesos que corresponden a la red de corrupción y los presuntos pagos por los favores efectuados”⁵⁴.

Esta organización tenía hasta su propio lenguaje. Entre los que destacan frases utilizadas para hacer referencia a objetos o beneficios como: Chimbo (celular alterno), control de teléfono (a fin de cambiar

49 Denuncia constitucional contra el Juez Supremo Titular César José Hinostrza Pariachi y otros. Ministerio Público. Primera Fiscalía Suprema en lo Penal. Lima, 29 de agosto de 2018, p. 5.

50 Informe N° 01-05-2018-MP-FN. Informe sobre hechos de Relevancia Jurídica obtenidos en la investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 119-2018. Lima, 16 de agosto de 2018, p. 3.

51 Informe N° 01-05-2018-MP-FN. Informe sobre hechos de Relevancia Jurídica obtenidos en la investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 119-2018. Lima, 16 de agosto de 2018, p. 5.

52 Denuncia constitucional contra el Juez Supremo Titular César José Hinostrza Pariachi y otros. Ministerio Público. Primera Fiscalía Suprema en lo Penal. Lima, 29 de agosto de 2018, p. 5.

53 Informe N° 01-05-2018-MP-FN. Informe sobre hechos de Relevancia Jurídica obtenidos en la investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 119-2018. Lima, 16 de agosto de 2018, p. 4-5.

54 Resolución de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en la Apelación N° 02-2018-1 del 7 de agosto de 2018, p. 58-59.

versiones de las conversaciones, verdecitos o gringas (dólares), cholas (soles), libros (cien soles), cuadernos (cincuenta soles), naranjas (whisky), tesis (expedientes), proyectil (resolución). Así también el uso de apelativos para determinadas personas, como: jefe (Walter Ríos), grandazo (Iván Noguera), entre otros⁵⁵.

En el caso de Walter Ríos, se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias por haberse ofrecido a interceder para la elección del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; para conseguir el ascenso de una persona al cargo de Analista II en la Corte Superior de Justicia del Callao; por haber intercedido a fin de que dicha Corte suscriba un convenio de prácticas pre-profesionales con la Universidad Privada Telesup (a pedido del consejero Iván Noguera Ramos) y por haber ofrecido interceder a favor de terceros a fin de facilitar las preguntas del examen de una convocatoria en el Consejo Nacional de la Magistratura, entre otros casos⁵⁶. Por su parte, en el caso de César Hinostroza Pariachi, se le acusa por los delitos de patrocinio ilegal, tráfico de influencias, negociación incompatible y organización criminal, entre otros casos, por la ratificación de un Juez en un Juzgado Especializado de Lima y el ascenso y favorecimiento de funcionarios en la Corte Superior de Justicia del Callao⁵⁷. Cabe mencionar que, por tales hechos, la Corte Suprema de Justicia impuso treinta y seis meses de prisión preventiva en contra de César Hinostroza Pariachi. No obstante lo anterior, se tiene que, tras la medida, César Hinostroza viajó a España y actualmente se encuentra vigente una solicitud de requerimiento de extradición activa⁵⁸.

Otro ejemplo reciente que manifiesta la existencia de redes de intereses es el caso de la empresa constructora Odebrecht. En diciembre de 2016, esta empresa reconoció ante los Estados Unidos de América haber realizado sobornos a diversos funcionarios de países como Perú, Colombia, Panamá con el objetivo de conseguir contratos para la realización de obras públicas⁵⁹. En el caso del Perú, aseguró haber realizado pagos entre los años 2005 y 2014 que ascenderían a los 29 millones de dólares. Dichos pagos provenían de la Caja 2 de Odebrecht y del Departamento de Operaciones Estructuradas.

Siendo ello así, los actos de corrupción se habrían perpetrado, por lo menos, durante los gobiernos de Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (2006-2011) y Ollanta Humala (2011-2016). Así también, se identificaron vínculos entre la empresa y el expresidente Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018) mientras era ministro del gobierno de Toledo y proveedor de Odebrecht, los cuales determinaron su renuncia en marzo de 2018⁶⁰. Entre las obras sobre las cuales se presume que existieron actos de corrupción se encuentran el Metro de Lima, la carretera Interoceánica Sur, el Proyecto Olmos, la vía Evitamiento del Cusco y la vía expresa del Callao.

Así, a partir de un modelo de expansión en base a influencias, se construía una red para conseguir contratos, obtener mayores ganancias y remover los obstáculos y resistencias que pudieran presentarse⁶¹. Según Durand, "un elemento a favor de Odebrecht (...) era que los políticos sufrían esa angustia o apuro por concluir las obras, sea para aumentar su capital político o, de existir acuerdo, para cobrar sobornos o comisiones"⁶². Fueron diversos los mecanismos utilizados por Odebrecht para construir redes de intereses, e incluían "financiación electoral, lobby, puerta giratoria, apoyos o favores a políticos, sobornos y hasta reuniones sociales de confraternización entre empresarios y funcionarios organizadas durante la construcción de las obras"⁶³. Tales mecanismos fueron utilizados de la siguiente manera:

1. Financiación de partidos. Esta era la base del pacto, que solía incluir un paquete de servicios que ayudaban a los partidos a competir ventajosamente en una elección.

2. Organización de redes. Conexiones políticas con quienes tomaban las decisiones en el Estado. Esto se daba a todo nivel – desde los propios presidentes –, tanto de manera institucional como personal, y reforzaba la percepción pública e incluso política de que Odebrecht contribuía al desarrollo a través de las grandes obras que realizaba.

3. Lobby y puerta giratoria para asegurar que todo marche bien en las instancias decisorias.

55 Informe N° 01-05-2018-MP-FN. Informe sobre hechos de Relevancia Jurídica obtenidos en la investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 119-2018. Lima, 16 de agosto de 2018, p. 6.

56 Resolución de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en la Apelación N° 02-2018-1 del 7 de agosto de 2018, p. 23 y ss.

57 Resolución del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República recaído en el expediente N° 06-2018-1" del 21 de octubre de 2018, p. 14 y ss.

58 Resolución del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República recaído en el expediente N° 06-2018-2" del 22 de octubre de 2018.

59 "Acuerdo entre la justicia de EEUU y Odebrecht", acceso el 5 de febrero de 2019, <https://goo.gl/A9FyvH>.

60 Francisco Durand, *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos* (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018): 17.

61 Durand, *Odebrecht...*, 76.

62 Durand, *Odebrecht...*, 76.

63 Durand, *Odebrecht...*, 17.

4. Sobornos, favores o apoyos políticos, fiestas de camaradería y otras formas de proveer recursos materiales para ganar licitaciones, destrabar o acelerar proyectos, lograr adendas con aumentos de presupuesto y ganar arbitrajes.
5. Construcción de pet projects para presidentes amigos, como estadios y monumentos realizados como contribuciones o donaciones de la empresa.
6. Manejo del contexto- nacional, regional y local- en el que se realizaban las obras para ganar simpatías entre organizaciones sociales, medios de comunicación y otros actores influyentes.
7. Control de amenazas o violencia contra las obras de la empresa y protección de los funcionarios que lo requieran.
8. Manejo de medios de comunicación a través de contratos de publicidad, contratación de periodistas y cortejo de líderes de opinión.
9. Neutralización de los sistemas de rendición de cuentas horizontales (del Estado) y verticales (de la sociedad civil)⁶⁴.

Según Cugat Mauri, si bien las redes de intereses implican que las personas se inserten en un sistema de complicidades que facilita su funcionamiento, existe una debilidad y es que la subsistencia de la red va a depender de los silencios de una serie de personas⁶⁵. De ahí que figuras procesales como la colaboración eficaz o la delación premiada (en Brasil) hayan proliferado entre los funcionarios envueltos en estos casos de corrupción. La promesa de una posible reducción o exención de pena alienta a que los intervinientes presenten información valiosa para la identificación de nuevos personajes que permitan su posterior persecución y sanción. Muestra de ello es la reciente firma del acuerdo de colaboración con la constructora Odebrecht en virtud del cual exfuncionarios como Jorge Barata, Ricardo Boleira, Carlos Nostre y Renato Ribeiro Bortoletti, se verán obligados a proporcionar información sobre los hechos de corrupción, así como al pago de una reparación civil ascendente a seiscientos diez millones de soles⁶⁶.

Así pues, por ejemplo, las declaraciones de Jorge Barata en abril último ante los fiscales Rafael Vela y José Domingo Pérez del Equipo Especial Lava Jato, han permitido conocer detalles importantes para las investigaciones en curso por casos de corrupción y lavado de activos. De esta manera, se tiene información en relación al pago de 31 millones de dólares al expresidente Alejandro Toledo por la Carretera Interoceánica Sur, de los cuales, 27 millones de dólares fueron entregados a través de Josef Maiman⁶⁷; las negociaciones realizadas para la ejecución del Metro de Lima⁶⁸; el pago de más de 4 millones de dólares a Luis Nava, exsecretario general del expresidente Alan García, a fin de que se garantice la continuidad de las obras de la Carretera Interoceánica Sur⁶⁹; que Miguel Atala Herrera habría colaborado con Luis Nava en la recepción de 1 millón 300 mil dólares a través de la Banca Privada de Andorra⁷⁰ en favor del expresidente Alan García⁷¹; el pago de 3 millones de dólares a Jorge Acurio Tito (exgobernador del Cusco) por la obra Vía Evitamiento del Cusco; y el pago a las campañas presidenciales de Alan García, Alejandro Toledo, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski, la campaña electoral de Lourdes Flores y la campaña en contra de la revocatoria de la exalcaldesa Susana Villarán⁷².

5. Funciones del sistema formal y su relación con el sistema paralelo de Administración Pública

Luego de lo visto hasta aquí, cabe preguntarse: ¿qué sucede con el sistema formal de administración pública? Este sistema, ante la amenaza de las redes de intereses y de los continuos tráficos de influencias, se ve desacelerada en sus funciones, neutralizada y finalmente se vuelve una administración pública de pantalla con dos grandes misiones:

64 Durand, *Odebrecht...*, 97.

65 Cugat Mauri. *La desviación...*, 77.

66 "El inicio del desenlace", IDL-Reporteros, 15 de febrero de 2019, acceso el 15 de febrero de 2019, <https://idl-reporteros.pe/inicio-del-desenlace-2/>.

67 "Los Maiman de Alan García", IDL-Reporteros, 24 de abril de 2019, 4 de mayo de 2019, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/los-maiman-dealan-garcia/>.

68 "Cómo se pactó. Las confesiones del exjefe de Odebrecht en el Perú sobre el Metro de Lima y sus sobornos", IDL-Reporteros, 5 de mayo de 2019, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/como-se-pacto/>.

69 "Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava", IDL-Reporteros, 25 de abril de 2019, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/los-pagos-ilegales-de-odebrecht-a-luis-nava/>.

70 "Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava", IDL-Reporteros, 25 de abril de 2019, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/los-pagos-ilegales-de-odebrecht-a-luis-nava/>.

71 "La confesión de Miguel Atala", IDL-Reporteros, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/la-confesion-de-miguel-atala/>. Así también, "Los Maiman de Alan García", IDL-Reporteros, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/los-maiman-dealan-garcia/>.

72 "Odebrecht pagó US\$200 mil para campaña aprista a través de intermediario de Alan García", Ojo Público, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://ojo-publico.com/1164/odebrecht-pago-us200-mil-para-campana-aprista-traves-de-intermediario-de-alan-garcia>.

- i) proveer el contexto en el que cual se llevará a cabo la lucha de las redes de intereses, y
- ii) legitimar el acuerdo de la red “vencedora”.

La primera de dichas funciones se concretará ya sea en un proceso judicial, administrativo, en una contratación con el Estado, etc. Y es que una vez configurado dicho contexto (formalmente reconocido y que se genera en la Administración Pública) se iniciará la búsqueda de intermediarios adecuados, ya sea al interior como al exterior de la Administración Pública. Ello ocasionará la ya mencionada lucha de redes por obtener una resolución favorable. De otro lado y al finalizar la lucha de redes de intereses, el ganador, quien probablemente haya contactado un mayor número de intermediarios en los diferentes niveles de la jerarquía institucional, será reconocido por el propio sistema.

Como vemos, el sistema formal de la Administración Pública va a transformarse en un cascarón y solo tendría el único poder de legitimar los acuerdos ilegítimos de intercesión. Es por esta razón que a las redes de intereses no les convendría que el sistema formal desapareciera, ya que además podrá ser luego legitimado y protegido por el mismo.

6. Conclusiones

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado y cómo se desarrollan las dinámicas de las redes de intereses, puede afirmarse que estas desnaturalizan el sistema de Administración Pública reconocido constitucionalmente. Lo distorsionan para que funcione bajo otro tipo de dinámicas, con otras reglas de juego, nuevos actores y hasta nuevos principios; constituyéndose en un sistema paralelo y alternativo. Esta distorsión del sistema, a fin de cuentas, afecta la eficiencia del sistema de Administración Pública, concepto que no solo involucra el ejercicio de la función pública, sino que, además, nos lleva a estudiar al propio sistema y sus reglas de juego. Estas redes impiden que la Administración se desenvuelva o desarrolle eficientemente su actuación en consonancia con lo establecido por la Constitución Política.

Dichas características no deben constituir un obstáculo para plantear políticas públicas orientadas a la prevención de la corrupción. Muy por el contrario, permiten identificar la real dimensión del fenómeno y reconocer que se debe actuar en los distintos niveles en donde intervienen las redes de intereses. Es por ello que una política pública de lucha contra la corrupción debe identificar los focos de mayor incidencia en el Estado. En dicha tarea se encontrarán ámbitos y prácticas comunes que pueden prevenirse en todas las instituciones públicas, así como permitirá elaborar políticas específicas para actuar ante los contextos de corrupción propios de cada institución.

7. Bibliografía

Acurio, Fátima. “El bien jurídico protegido en el tráfico de influencias simuladas”. Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Prevención y Control de la Corrupción. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017.

Benavides, Farid. “Corrupción, violencia y Derecho Penal”. *Derecho Penal y Criminología* 68 (2000): 145-160, disponible en: <https://goo.gl/4PeooG>

Comisión Andina de Juristas. *Corrupción judicial: mecanismos de control y vigilancia ciudadana*. Lima: CAJ, 2003.

Cugat, Miriam. *La desviación del interés general y el tráfico de influencias*. Barcelona: CEDECS, 1997.

De la Cuesta Arzamendi, José Luis. “Iniciativas internacionales contra la corrupción”. *Eguzkilore* 17 (2003): 5-26.

De la Mata Barranco, Norberto. “La lucha contra la corrupción política”. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 18 (2016): 1-25, disponible en: <https://goo.gl/jjtxP7>.

Defensoría del Pueblo. *Ética Pública y Prevención de la Corrupción*. Serie documentos *Defensoriales N° 12*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2010.

Díaz y García Conlledo, Miguel. “Corrupción y delitos contra la Administración Pública. Insuficiencias y límites del Derecho Penal en la lucha contra la corrupción: el ejemplo español”. *Revista de Derecho* 7 (2004): 147-196, disponible en: <https://goo.gl/AyBGs8>.

Durand, Francisco. *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018.

García, Mercedes. "El delito de tráfico de influencias en el Código Penal de 1995". En *Los delitos contra la administración pública en el nuevo Código penal*, coordinado por Francisco Muñoz Conde, 81-103. Sevilla: Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de Administración Pública, 1997.

IDL-Reporteros

"Corte y corrupción", 12 de julio de 2018, acceso el 5 de febrero de 2019, <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>.

"El inicio del desenlace", IDL-Reporteros, 15 de febrero de 2019, acceso el 15 de febrero de 2019, <https://idl-reporteros.pe/inicio-del-desenlace-2/>.

"Los Maiman de Alan García", 24 de abril de 2019, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/los-maiman-dealan-garcia/>.

"Los pagos ilegales de Odebrecht a Luis Nava", 25 de abril de 2019, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/los-pagos-ilegales-de-odebrecht-a-luis-nava/>.

"Cómo se pactó. Las confesiones del exjefe de Odebrecht en el Perú sobre el Metro de Lima y sus sobornos", 5 de mayo de 2019, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/como-se-pacto/>.

"La confesión de Miguel Atala", 5 de mayo de 2019, acceso el 8 de mayo de 2019, <https://idl-reporteros.pe/la-confesion-de-miguel-atala/>.

Iglesias, Miguel Ángel y Teresa Medina. 2004. "Herramientas preventivas en la lucha contra la corrupción en el ámbito de la Unión Europea". *Revista penal* 14 (2004): 49-70.

Mujica, Jaris. 2005. "Estrategias de corrupción. Poder, autoridad y redes de corrupción en espacios locales". En *Vicios Públicos. Poder y corrupción*, compilado por Óscar Ugarteche. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Mujica, Jaris. 2011. *Micropolíticas de la Corrupción: Redes de poder y corrupción en el Palacio de Justicia*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores (ANR), Instituto de Estudios Universitarios.

Nieto, Francisco. 2004. "Desmitificando la corrupción en América Latina". *Nueva Sociedad* 194 (2004): 55-68, disponible en: <https://goo.gl/ap4deX>.

Ojo Público. "Odebrecht pagó US\$200 mil para campaña aprista a través de intermediario de Alan García", acceso el 8 de mayo de 2019, <https://ojo-publico.com/1164/odebrecht-pago-us200-mil-para-campana-aprista-traves-de-intermediario-de-alan-garcia>

Pásara, Luis. *Los abogados de Lima en la Administración de Justicia*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2005.

Portocarrero, Gonzalo. "La sociedad de cómplices como causa del (des)orden social en el Perú". En *Vicios Públicos. Poder y corrupción*, compilado por Óscar Ugarteche. México D.F.: Fondo De Cultura Económica, 2005.

Quiñonez, Daniel. "Etnografía de la corrupción en estudios de abogados de Lima". Acceso el 10 de febrero de 2019, <https://goo.gl/ZeedNL>.

Real Academia Española. Diccionario Online. Disponible en: <<http://dle.rae.es/?id=B0dY4I3>>.

Rodríguez Collao, Luis y María Magdalena Ossandón Widow. 2011. *Delitos contra la función pública*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0006-2006-CC/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 009-2007-PI/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 019-2005-AI/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1217-2008-PHC/TC

Silva-Herzog, Jesús. "La corrupción y el liberalismo del favor". *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* 10 (1999): 41-50, disponible en: <https://goo.gl/VbzKie>.

Távora, José. "La captura del Estado y la persistencia de la corrupción como desafíos de la democracia". En *Vicios Públicos. Poder y corrupción*, compilado por Óscar Ugarteche. México D.F.: Fondo De Cultura Económica, 2005.

Transparency International. Anti-corruption glossary. Disponible en: <https://goo.gl/qBjD2G>.

Transparency International. Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Disponible en: <https://goo.gl/oYnbbN>.

Ugarteche, Óscar y Goran Therborn. 2005. "Para comprender la corrupción ahora: marcos de análisis transversal del fenómeno". En *Vicios Públicos. Poder y corrupción*, compilado por Óscar Ugarteche. México D.F.: Fondo De Cultura Económica.

Villavicencio, Felipe. *Derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley, 2014.

Virgolini, Julio. "Las determinaciones políticas de la corrupción y de la exclusión social y sus consecuencias sobre la legitimidad del derecho". En *Delincuencia económica y corrupción. Su prevención penal en la Unión Europea y el MERCOSUR*, editado por Baigún, David y Nicolás García Rivas. Buenos Aires: EDIAR, 2006.

Yshií Meza, Luis. "La pena de inhabilitación en los delitos contra la administración pública: a propósito de la modificación del artículo 426° del Código Penal por la Ley N° 29758 y los Proyectos de Ley del Congreso de la República". En *Libro homenaje al profesor José Hurtado Pozo: el penalista de dos mundos*, coordinado por Víctor Roberto Prado Saldarriaga y otros, 401-424. Lima: IDEMSA, 2013.